

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

*Poder Judicial*

*N° 538-2005 GG-PJ*

*Lima, 26 JUL. 2005*

**VISTO:**

El externo N° 00042577-2005, de fecha 17 de junio de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CELEDONIA OLGA YGUIA TORRES**, ex Jefe Administrativo I, de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0577-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 29 de marzo de 2005, sobre Compensación por Tiempo de Servicios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0577-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 29 de marzo de 2005, se reconoció a favor de doña **CELEDONIA OLGA YGUIA TORRES**, un crédito devengado por la suma de Ochocientos Sesenticinco y 35/100 Nuevos Soles (865.35), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al 100% de su Remuneración Principal por 27 años de servicios;

Que, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2005, doña **CELEDONIA OLGA YGUIA TORRES**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución indicada en Visto, a través del cual manifiesta que el crédito calculado en la impugnada, no alcanza a los más de 26 años laborados por su persona al servicio del Estado y, que más bien, señala, con aquel crédito devengado se olvida lo normado por la Ley N° 20530, que establece el pago íntegro de todos los emolumentos y asignaciones;

Que, tal y conforme se desprende del texto expreso de la impugnada, la Compensación por Tiempo de Servicios de la actora, ha sido calculado sobre la base de 26 años y 11 meses de servicios prestados por la actora al Estado; hasta el 30 de junio del año 2000, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, que regula la Compensación por Tiempo de Servicios del personal nombrado al momento de su cese;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

*Poder Judicial*

*Nº 538 - 2005 GG-PJ*

Que, en ese sentido, la actora no ha sabido demostrar, con la presentación de su recurso, que, el crédito devengado, reconocido en la impugnada, no ha sido resuelto de conformidad con la normativa concerniente a su petitorio; con lo cual se puede concluir, que su recurso impugnativo no se ha sustentado en cuestiones de puro derecho, como lo establece para su viabilidad el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; por lo que en tal sentido, debe declararse infundado el presente recurso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CELEDONIA OLGA YGUIA TORRES**, ex Jefe Administrativo I, de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0577-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 29 de marzo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial para su notificación al interesado y a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



Ing. HUGO R. SUERO LUDENA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

